

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

RECIBIDO
DE: SEP. 2021
U.C. Chelva

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2222 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

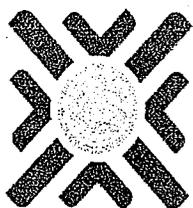
EXPEDIENTE: 821
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 34; 36; 42 fracción II inciso a); 64 fracción I; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace de los expedientes supra indicados, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha cinco de abril de 2021, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7485/2021, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 2222 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, signada por el Diputado Pável Meléndez Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el expediente número 821 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

2.- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 821 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 37, 38 y 42 fracción II inciso a), 64 fracción I, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente dictamen.

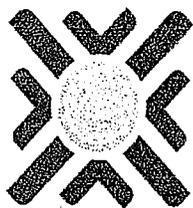
TERCERA. Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, procede a realizar el análisis y fundamento integral de la iniciativa presentada, por lo que en este considerando se transcribe la exposición de motivos:

A partir de la denominada reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de junio del 2011, la Constitución Federal reconoce los derechos humanos previstos en instrumentos internacionales donde el estado mexicano forma parte.

La tutela y protección a favor de las personas adultas mayores es una premisa, mencionando el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" el cual es un instrumento mediante el cual se obliga a garantizar y proteger los derechos de las personas adultas mayores.

En nuestro país contamos con una Ley de los Derechos de las Persona Adultas Mayores, misma que por sus características reviste en su naturaleza a una ley general, es decir que corresponde a la Federación, Entidades Federativas y Municipios su aplicación oportuna en todo el territorio nacional.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce a las personas de edad como aquellas que contribuyen al desarrollo de un país, por lo que se hace esencial que las políticas públicas y la sociedad en su conjunto tomen medidas para



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

protegerlos; en este sentido la Asamblea General de las Naciones Unidas decretó el 1º de octubre como Día" Internacional de las Personas de Edad.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, reconoce la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, reconociendo las contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social, económico y a la erradicación de la pobreza.

En México se considera persona adulta mayor aquellas que cuentan con más de 60 años, siendo una etapa que suma todas las experiencias de la vida familiar, profesional y sociales. Pero también marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica.

De acuerdo a la información aportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2018 habitaban nuestro país 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. El 41.4% son económicamente activos y el 69.4% presentan algún tipo de discapacidad.

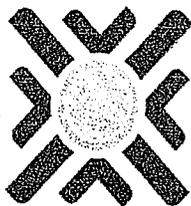
Las proyecciones demográficas para México, muestran una clara tendencia al envejecimiento progresivo de la población durante los próximos treinta años. Pues acorde a los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), estiman que para 2050, habitarán en el país cerca de 150 millones 837 mil 517 personas, de las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán 60 años en adelante.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, indica que la principal fuente de ingreso de las personas de edad que viven solas, la obtienen de una jubilación o pensión, siendo un 36.7% quienes la reciben, seguida tan solo de un 36.6% quienes se ven beneficiados de algún programa de gobierno y de algún trabajo 34.4%.

En un informe elaborado la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre los derechos de las personas mayores se determinó:

"No es suficiente para cambiar la situación de desventaja de los adultos mayores, puesto que la estructura e ideología dominante impiden su realización práctica. La sociedad los segrega en razón de su edad y los adultos mayores actúan a su vez como un grupo limitado en las estructuras de poder, ubicándose más frecuentemente entre los excluidos de las relaciones de influencia, lo que perpetúa su posición asimétrica en la distribución de los recursos y los beneficios que originan el desarrollo.¹

¹ Informe CEPAL https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Modulo_1.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

Siendo que precisamente las personas adultas mayores pensando en el futuro de sus descendientes, optan por celebrar contratos traslativos de dominio sobre su patrimonio de manera anticipada; a través de la donación, de esta manera les otorgan certeza jurídica evitando la tramitación de un juicio sucesorio intestamentario, que podría durar años para su terminación.

Desafortunadamente este tipo de decisiones traen consecuencias negativas, pues al momento en que los descendientes o familiares se apropian de esos bienes, lo dejan en un estado de vulnerabilidad económica e incluso en el abandono total.

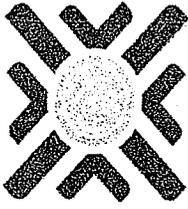
Ante estas circunstancias es importante que nuestra legislación civil asegure el derecho de una vivienda digna y decorosa a las personas adultas mayores, independiente si han determinado donar sus bienes, de esta manera se condiciona para que sus descendientes o donatarios a proporcionarle los elementos suficientes para vivir plenamente.

Para ello se propone la incorporación de la figura de usufructo vitalicio, mismo que consiste en una cláusula que será insertada en los contratos de donación que se celebren ante notario público. De esta manera las personas de 60 años o más que decidan donar sus bienes, el notario público insertará la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.

A través de esta reforma las personas adultas mayores no podrán ser despojados del patrimonio que han forjado durante años de trabajo, ni que se encuentren en un estado de abandono o de calle; [...].

Sírvase para mejor comprensión de la iniciativa planteada el siguiente cuadro comparativo:

| CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 2222.- Es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias. | Artículo 2222.- ... |
| SIN CORRELATIVO | Quando el o los donantes sean personas de 60 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios. |



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

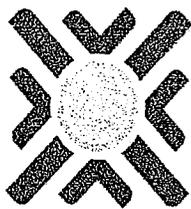
CUARTA. ESTUDIO y ANÁLISIS.- Una vez estudiada la iniciativa planteada no pasa desapercibido que atiende a una realidad, en el entendido de que hablar de la necesidad de hacer ajustes en la legislación para proteger a las personas adultas mayores es una acción que beneficia a toda la población pues el envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida.

En el orden jurídico mexicano las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan. Por esta razón el Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos para garantizar que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo incluido en este caso el Legislativo, se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Resulta atinado especificar que la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores del Estado de Oaxaca, especifica que se entiende por personas adultas mayores a los hombres y mujeres mayores de 60 años, siendo entonces este el termino correcto.

Ahora en relación con la propuesta específica, coincidimos que esta atiende a que las personas adultas mayores con la finalidad de proteger el patrimonio forjado durante años de trabajo como un acto de solidaridad familiar donan sus casas y otros bienes inmuebles a sus descendientes, y demás parientes o en algunos casos a personas de confianza con las que en el transcurso de su vida han generado cierta gratitud, lo anterior, en ejercicio de sus derechos civiles y de conformidad con el Código Civil del Estado, sin embargo, la triste realidad social es que en diversos casos, los donatarios (personas que reciben el bien) se aprovechan de la buena fe y la condición del donante; una vez beneficiados deviene la falta de cuidados y atenciones hacia el donante, en ocasiones teniendo como fin la expulsión arbitraria de su hogar dejándolo en estado de desamparo y en muchas ocasiones de abandono; lo que vulnera diversos derechos humanos de los donantes adultos mayores como derecho a vivir con seguridad, trato digno, a los cuidados, alimentación, salud, acceso a la justicia y otros derechos interdependientes.

La iniciativa planteada tiende a salvaguardar los derechos de los adultos mayores evitando injusticias que pudieran presentarse al dejarlos sin habitación y en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

desamparo, consecuencia de engaños y abusos, por lo que es razonable que a través del Notario Público se vigile y garantice el usufructo vitalicio del inmueble objeto de la donación.

Es importante recordar que en términos del Código Civil del Estado "[e]l usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos", sin embargo, existe la excepción a la temporalidad a través del usufructo vitalicio, es decir, este derecho se extinguirá hasta el fallecimiento del usufructuario, es aplicable a esta figura civil todo lo relativo al Título Quinto, "Del usufructo, del uso y de la habitación", del multicitado Código.

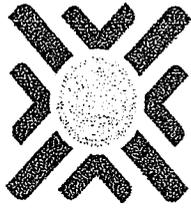
Por lo tanto, el usufructuario (en este caso, la persona adulta mayor que donó) tiene algunos derechos como: ejercitar acciones y excepciones reales, personales, posesoria y a percibir los frutos naturales, industriales o civiles del bien de que se trate.

En resumen, las personas adulta mayores tienen derecho a seguir haciendo uso de la vivienda, aunque ya no le pertenezca la propiedad, de igual forma a disfrutar de los frutos naturales como cosechas; o los frutos civiles, en el caso de las rentas del inmueble, huerta o parcela. En consecuencia, estas ganancias garantizan la vida digna de la persona usufructuaria.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 1006 del Código, aunque la persona propietaria venda el inmueble, la figura del usufructo subsistirá, lo que evita que la persona adulta mayor sea despojada de su vivienda y dejarla en un estado de desamparo.

Por lo anterior, las integrantes y el integrante de la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia consideran oportuna y procedente la reforma planteada por el promovente; pues consecuencia de la iniciativa a través de la figura jurídica del usufructo vitalicio se busca garantizar la vida en condiciones digna del donante.

Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa planteada, por el Diputado proponente, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia estima procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas analizadas en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2222 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 2222.-...

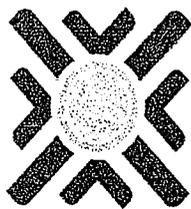
Cuando la persona que dona sea adulta mayor, el Notario o Notaria que expida el instrumento público, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes donados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de septiembre de 2021.



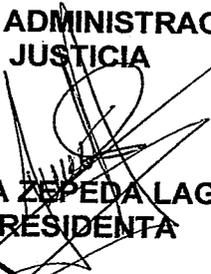
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**


**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**


**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**


**KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 821.